JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Ley 54 de 1990 (Unión marital de hecho) - Rad.No.2021oo400-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas a la fecha, se tiene que la parte actora aporta certificación emitida por empresa de correos que indica que se realizaron las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, de igual manera milita memorial-respuesta por parte de los cinco demandados donde se allanan a la demandada invocando el artículo 98 de la ley 1564.

El mencionado artículo en su primer inciso preconiza:

> *"ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.*

Analizado el escrito se encuentra la pertinencia y expresión libre del reconocimiento de hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se accederá a la solicitud y se agregará para que obre y conste en el proceso, indicando desde ya que una vez venza el término del RNPE por los herederos indeterminados y el subsecuente trámite se realizará por esta célula judicial lo pertinente; en virtud de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

Primero: Agregar para que obre y conste a manera de contestación de la demanda el escrito de allanamiento a las pretensiones y hechos de la

demanda hecho por los cinco (5) demandados determinados, conforme a las previsiones del artículo 98 del Código General del Proceso.

Segundo: Una vez se surta el trámite subsiguiente al RNPE y concordante, se pasará a estudio definitivo por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *64* Hoy *03 de junio* de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria